



**La Legislatura de la Provincia de Santa Fe Sanciona con**

**fuerza de Ley:**

**Artículo 1°:** Declárase **Monumento Natural Provincial** de Santa Fe, en los términos de los artículos 20 inc 3, 35 y 36 de la ley 12.175, a las siguientes especies: **Cardenal Amarillo** (*Gubernatrix cristata*) y **Águila Coronada** (*Harpyhaliaetus coronatus*).

**Artículo 2°:** La presente declaración consagra la categorización de ambas especies como de protección absoluta con la finalidad de recrear las condiciones ambientales para el desarrollo de sus vidas naturales y posibilitar sus recuperaciones poblacionales debido a que se encuentran en estado de vulnerabilidad y en peligro de extinción .

**Artículo 3°:** Quedan PROHIBIDAS las siguientes actividades humanas: la caza, su captura por cualquier medio, acoso, persecución, tenencia, tránsito o comercialización de las especies declaradas “Monumentos Naturales Provinciales”, debiéndose proceder al decomiso de las especies aprehendidas, sus despojos y la totalidad de los elementos utilizados para su captura.

**Artículo 4°:** Las especies que fueran decomisadas vivas serán puestas nuevamente en situación de libertad en su medio natural, en el menor lapso posible y en la forma que los organismos competentes del Estado Provincial lo determinen.

**Artículo 5°:** Quien infrinja las prohibiciones establecidas en la presente ley será pasible del régimen de sanciones previsto en la ley 12.175, título III, capítulo 1.

**Artículo 6°:** Los importes percibidos en carácter de multas serán destinados con preferencia a aquella institución, organismo o entidad pública o privada que



determine la autoridad de aplicación que detente dentro de sus objetivos prioritarios fomentar la investigación y aportar al conocimiento sobre la preservación y sus mejores condiciones de habitabilidad de las especies declaradas “Monumento Natural Provincial”.

**Artículo 7°:** El poder ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley quien deberá promover todas las medidas que considere pertinentes a los fines de cumplir con la presente y preservar la conservación de estas especies.

**Artículo 8°:** Reglaméntese la presente ley dentro de los sesenta días de promulgada, quedando el Poder Ejecutivo facultado para establecer las formas, condiciones, procedimientos y todo otro recaudo necesario para el cumplimiento efectivo de lo establecido en los artículos precedentes.

**Artículo 9°:** Comuníquese al Poder ejecutivo.

## **Fundamentos**

### **Sr. Presidente:**

Resulta necesario declarar Monumento Natural Provincial al Cardenal Amarillo y el Águila Coronada (Accipitridae), ya que son especies muy importantes que conforman nuestro patrimonio natural provincial. Dichas especies habitan nuestro territorio provincial y están categorizadas como en peligro de extinción por los distintos Organismos Internacionales y Nacionales con incumbencia en el tema.



Desde hace mucho tiempo se viene produciendo de manera progresiva un deterioro ambiental en el territorio de nuestra provincia que incide gravemente en la fauna que la habita. El corrimiento de la frontera agropecuaria con la consiguiente desaparición de bosques nativos, la utilización de agroquímicos y la caza indiscriminada, han ido provocando una lenta pero persistente desaparición de algunas de ellas. La situación descrita hace necesaria una regulación y constituye un reclamo, no solamente de aquellas personas sensibilizadas por la pérdida de tan valiosa vida silvestre, sino de los propios estudiosos de estos temas que, nucleados en diferentes Instituciones, vienen bregando por obtener normas que contribuyan a contener las amenazas que conllevan al peligro de extinción a la que se encuentran sometidas estas especies.

El cuidado y la conservación de la vida silvestre se hallan presentes en la agenda de trabajo del gobierno provincial como de tantos otros organismos e investigadores que trabajan en el compromiso de asegurar el hábitat natural como derecho al patrimonio del medio ambiente sano que detentan las generaciones presentes y futuras, de ahí que aparece como la última ratio para que la legislación de nuestra provincia contribuya a categorizar como de protección absoluta a estas especies fundamentales para la fauna santafesina, las que vendrían a sumarse a los dos ya declarados Monumentos Naturales Provinciales como son el Aguará Guazú y el Venado de las Pampas.

Esta declaración potenciaría el trabajo acumulativo que se viene llevando adelante junto al resto de los Estados provinciales y la Nación en materia de conservación de especies categorizadas como nativas amenazadas.

En el caso del Cardenal Amarillo estamos ante la presencia de una especie que tanto a nivel internacional, como nacional, ha sido categorizada en peligro de extinción y su población en la Provincia se ha visto retraída en un porcentaje muy importante respecto de su distribución original. Su depredación padece varias amenazas siendo las principales las que están caracterizadas por su captura como ave de jaula, y la pérdida



del hábitat por deforestación. El Cardenal Amarillo está categorizado en peligro de extinción por lo que es parte del plan de acción del Ministerio de Medio Ambiente de la Nación "Extinción Cero", cuyo objetivo es fortalecer las acciones y políticas para la conservación de especies autóctonas en estado crítico de extinción que se encuentran distribuidas en diversos ecosistemas de Argentina.

Por último señalamos al Águila Coronada (*Harpyhaliaetus Coronatus*) del cuál se estima que existen menos de 1.000 ejemplares en el mundo y ha sido categorizada como especie en peligro. En Santa Fe un estudio realizado por el Museo Provincial de Ciencias Naturales Florentino Ameghino, indica que si bien aún existen poblaciones importantes, la especie ya se ha retraído en un 40% de su distribución original y su amenazas son: la caza, la pérdida de hábitat por deforestación y los atropellamientos en rutas y por mascotismo. A nivel global, el Chaco Santafesino fue considerado como un área de importancia para la conservación de esta especie, ya que allí subsiste una importante población de águilas.

Es necesario que se tome conciencia de la importancia de consagrar una legislación que favorezca la preservación de nuestro hábitat y la conservación de sus especies como patrimonio natural de las generaciones presentes y futuras, en virtud a la cláusula constitucional que ordena el derecho al goce de un ambiente sano y a la preservación de la diversidad biológica –CN art 41-, por todo ello, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.